

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SCOATIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, contra **SEBASTIÁN SUAREZ VIDAL**; y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00292-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.947
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

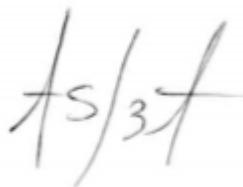
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de un inmueble denunciado como de propiedad del demandado **SEBASTIÁN SUAREZ VIDAL**, identificado con **C.C. 1.112.490.271**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-892789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali – Valle. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), conforme al art. 38 del C.G.P., por intermedio de su oficina de comisiones civiles, **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Librese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Librese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Septiembre 21 del año 2020.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Verbal Canc. Hipt. Rad.2018 – 00776-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Septiembre Veintiuno (21) del año Dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, el Despacho advierte que **dentro del PROCESO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, Propuesto por los Señores **JAVIER TAPIERO SORIA Y PATRICIA LILIANA BANDA SALAZAR**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor ALEXANDER BELTRAN GUERRERO**, no se han allegado las Publicaciones del Emplazamiento a los demandados, razón por la cual, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para continuar el trámite del proceso, so pena de que se declare el desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/31', is written over the name of the judge.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez con la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020/412
INTERLOCUTORIO No. 943
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada a través de apoderada judicial por COMFANDI, contra JORGE ELIECER PAREDES, observa el juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe la parte demandante allegar debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-773861 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- Igualmente debe la parte actora, allegar de nuevo, la escritura pública de hipoteca No. 467 de fecha de fecha 6 de febrero de 2008, ya que la anexa a la demanda, es completamente ilegible..

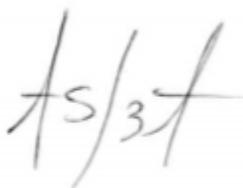
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería a la DRA. MARTHA CECILIA OTEGA PORTILLO, abogada en ejercicio, portador de la T.P. 180.281 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las voces del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez con la presente demanda para trámite de EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020/411
INTERLOCUTORIO No. 944
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, al revisar la presente demanda para la EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA presentada a través de apoderado judicial por FINANZAUTO S.A., contra ELED BERMUDEZ ROJAS, observa el juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

Debe la parte demandante allegar debidamente actualizado el certificado de tradición del bien mueble objeto de la garantía mobiliaria (vehículo), identificado con placa GSV566i. Así mismo debe determinar la cuantía del proceso, de conformidad a lo reglado en el C.G.P.

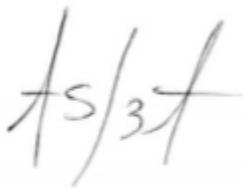
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al DR. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 73.252 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las voces del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020/436

INTERLOCUTORIO No. 942

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, al revisar la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA RIASCOS, donde es causante el señor SILVIO GERARDO FIGUEROA RAMIREZ, observa el juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe la parte demandante allegar debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble que hace parte de la masa herencial, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-765320 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- Igualmente debe la parte actora, allegar la dirección y correo electrónico de la señora ROSA MODESTA VILLAREAL CABRERA esposa del causante, y de los señores OLGA FIGUEROA VILLAREAL y CRISTIAN FIGUEROA VILLAREAL, hijos del causante, y demandados.

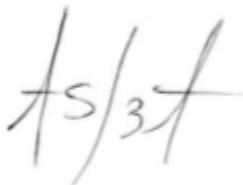
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al DR. HERMES GREGORIO ARAUJO PEÑA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 110-920 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las voces del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

RAD. 2020/433
AUTO INTERLOCUTORIO No.945
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veinte
(2020)

Revisada la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor WILSON LEON LESMES, contra la señora CRUZ EDITH CAMPO FERNANDEZ, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Art. 554 y 75 del C.P.C, el juzgado,

RESUELVE

A) Librar mandamiento de pago a favor del señor, y en contra la señora CRUZ EDITH CAMPO FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$28.000.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 7 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes del 1.57%, para el mes de diciembre de 2019, y acumulados y liquidados según la tasa de interés moratorio vigente para cada periodo mensual desde el día 7 de diciembre de 2019, hasta el 10 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses de mora sobre el pagaré, tasados al 2.28% mensual, para el mes de septiembre de 2020, y acumulados y liquidados según la tasa de interés moratorio vigente ara cada periodo mensual, desde el 11 de septiembre de 220, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.-Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidaran en su oportunidad, conforme a la ley.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-713896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio.

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía Municipal a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL reparto de Jamundí, a donde se librárá el respectivo despacho comisorio una vez se

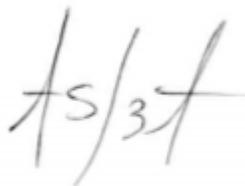
allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

7.- Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar o contestar la demanda.

8.- RECONOCER personería jurídica a la DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 43428, expedida por el C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/31', is centered on the page.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE
CARRERA 12 No. 11-58

Septiembre 21 de 2020

Oficio No

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI VALLE

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: WILSON LEON LESMES
DD0: CRIZ EDITH CAMÓ FERANDEZ
RAD. 2020-433

Para los fines pertinentes el despacho se permite comunicar le que dentro del proceso de la referencia se decreto el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-713896 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

En consecuencia de lo anterior, sírvase inscribir dicho embargo en el folio correspondiente y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho bien inmueble.

ATENTAMENTE

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso REIVINDICATORIO, propuesto RAFAEL ANDRES OSORIO VASQUEZ, en contra de INGRID PATRICIA BRAVO, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2018-00472-00
INTERLOCUTORIO No. 827**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que, por la emergencia sanitaria, y la suspensión de términos, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., Se solicita a las partes, presentar a sus testigos para la fecha y hora programada.

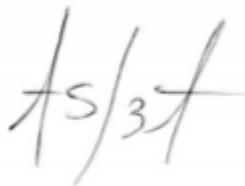
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR COMO NUEVA FECHA el día ocho (08) de octubre de 2020 a las 08:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida. Igualmente, se evacuarán los testimonios.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL instaurada por JORGE HUMBERTO GARCIA GUERRERO, en contra de RODRIGO POPO. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 936
RADICACION: 2019-00964-00

Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada, debido a la suspensión de términos judiciales a causa de la emergencia sanitaria, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte solicitado.

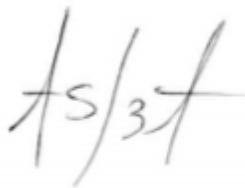
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR como Nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte al señor RODRIGO POPO, el día **__10 de noviembre de 2020__**, a las **__08:30 de la mañana__**.

NOTIFÍQUESE.

La juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, presentado por LUZ DARY ALTAMIRANO, en contra de CLAUDIA LUCUMI RIVAS, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2018-00544-00
INTERLOCUTORIO No. 0823**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que no se ha podido evacuar la audiencia inicial, y que se han agotado todos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., y que no hay excepciones previas que resolver, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

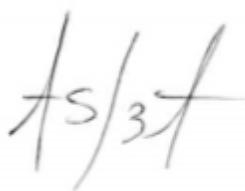
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes, y a sus apoderados, para el día 13 de octubre de 2020 a las 02:00 de la tarde para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

0SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA instaurado por JAIRO ALZATE CABAL, en contra de LUIS ANGEL CORTES VIVERO y OTROS, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2017-00169-00
INTERLOCUTORIO No. 886**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en atención a que por la suspensión de términos judiciales decretado debido a la emergencia sanitaria, no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

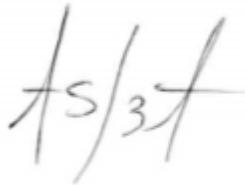
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes, y a sus apoderados, para el día **20 de octubre de 2020** a las **08:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentado por los señores CLAUDIA PATRICIA BOLIVAR MONSALVE Y JOHNY RAYMOND SILVA BERGAÑO, que se encuentra para fijar NUEVA fecha para audiencia. SSe deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvasse proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2019-00246-00
INTERLOCUTORIO No. 890
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 579 del C.G.P.

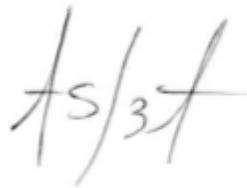
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., el día **___10 de noviembre de 2020___**, a las **___02:00 de la tarde___**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ANIBAL JIPA COLLAZOS en contra de MARIA EDITH GIRALDO GARZON en el que debe fijarse nueva fecha para diligencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.
Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2017-00333-00
INTERLOCUTORIO No. 900
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a la suspensión de términos decretada por la emergencia sanitaria, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada en audiencia pública.

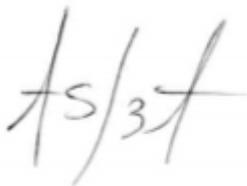
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes y a sus apoderados para el día **26 de octubre de 2020** a las **08:30 de la mañana**, para llevar a cabo inspección judicial del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I, en contra de YEFFERSON CABRERA VALENCIA, que se encuentra para fijar NUEVA fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00459-00
INTERLOCUTORIO No. 888
Jamundí, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibidem*, y demás normas concordantes, para lo cual se ratifican las pruebas decretadas en auto No. 0156 de Febrero 11 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

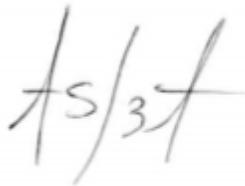
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **25 de noviembre de 2020**, a las **02:00 de la tarde**.

SEGUNDO: RATIFICAR las pruebas decretadas en auto No. 0156 de Febrero 11 de 2020.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES, en contra de ZAMIRA DIAZ LOPEZ Y OTRA, que se encuentra para fijar NUEVA fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAD. 2019-00032-00
INTERLOCUTORIO No. 889
Jamundí, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibídem*, y demás normas concordantes, para lo cual se ratifican las pruebas decretadas en auto No. 0151 de Febrero 11 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

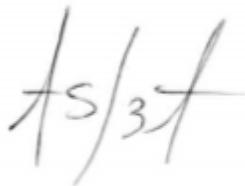
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **__30 de noviembre de 2020__**, a las **_08:30 de la mañana_**.

SEGUNDO: RATIFICAR las pruebas decretadas en auto No. 0151 de Febrero 11 de 2020.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RUPERTO RIOS RICO en contra del señor NELSON ENRIQUE GUERRERO HUERTAS, en el que no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD. 2019-00839-00

INTERLOCUTORIO No. 826

Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en atención a que el demandado solicitó aplazamiento, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

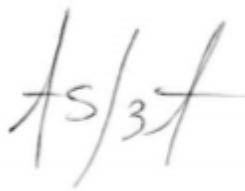
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el **__01 de diciembre de 2020__**, a las **__08:30 de la mañana__**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por CARMEN ELENA QUICENO YEPES, contra el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL PARQUE, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00651-00
INTERLOCUTORIO No. 938
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibidem*, y demás normas concordantes, para lo cual se ratifican las pruebas decretadas en auto No. 2352 de Noviembre 29 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

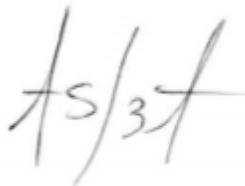
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **__17 de noviembre de 2020__**, a las **__08:30 de la mañana__**.

SEGUNDO: RATIFICAR las pruebas decretadas en auto No. 2352 de Noviembre 29 de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, instaurado por MARCELINA LASSO OCORO, en contra de NESTOR DANIEL LASSO OCORO, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2019-00644-00
INTERLOCUTORIO No. 824**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada debido a la Emergencia Sanitaria, y la suspensión de términos judiciales, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

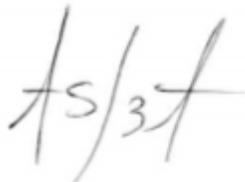
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes, y a sus apoderados, para el día 12 de noviembre de 2020 a las 02:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvese proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAD. 2019-00416-00
INTERLOCUTORIO No. 810
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

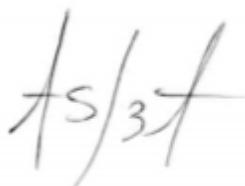
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, y a sus apoderados, para el día **23 de noviembre de 2020** a las **08:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Sum

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por GISSEL CRISTINA URIBE CARDOZO, en contra de SALOMON NOREÑA CORREA, que se encuentra para fijar nueva fecha. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. 2019-00338-00
INTERLOCUTORIO No. 847**

Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a la emergencia sanitaria, y a la suspensión de términos judiciales, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., quedando incólumes las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio No. 1996 de 16 de octubre de 2019.

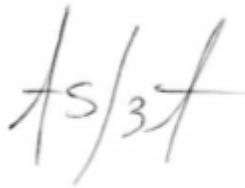
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **__11 de noviembre de 2020__**, a las **__08:30 de la mañana__**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE, en contra de MONICA IVETTE MELENDEZ MARTINEZ y OTRO, que se encuentra para fijar NUEVA fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00288-00
INTERLOCUTORIO No. 851
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibídem*, y demás normas concordantes, para lo cual se ratifican las pruebas decretadas en auto No. 268 de Febrero 13 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

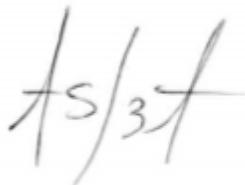
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **25 de noviembre de 2020**, a las **08:30 de la mañana**.

SEGUNDO: RATIFICAR las pruebas decretadas en auto No. 2472 de Diciembre 13 de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por ZORAIDA CORREA RUIZ en contra de FERNANDO BASTIDAS PARRA y otros, que se encuentra para fijar nueva fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2018-00750-00
INTERLOCUTORIO No. 939
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que no se pudo llevar a cabo la audiencia antes programada en virtud a la solicitud de aplazamiento de la curadora ad litem, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

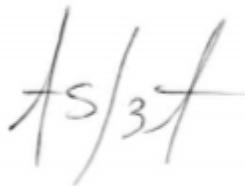
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE a las partes, y a sus apoderados, para el día **28 de octubre de 2020** a las **08:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas establecidas en la norma antes referida.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Sum

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE, contra la señora LILIAN YANIRA BENITEZ GONZALEZ, que se encuentra para fijar fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2017-00372-00
INTERLOCUTORIO No. 812
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud a que no pudo realizarse la audiencia antes programada debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de términos judiciales, se procederá a convocar nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibidem*, y demás normas concordantes, para lo cual se ratifican las pruebas decretadas en auto No. 2472 de Diciembre 13 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

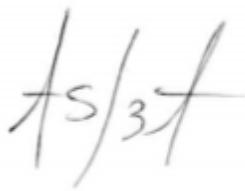
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **___11 de noviembre de 2020_**, a las **_02:00 de la tarde_**.

SEGUNDO: RATIFICAR las pruebas decretadas en auto No. 2472 de Diciembre 13 de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente INFORME DE ALIMENTOS, propuesto por LEIDY YOVANA ASCUE DAUQUI, en contra del señor RAMON CRUZ TACONAS, que se encuentra para fijar fecha para audiencia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvese proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00897-00
INTERLOCUTORIO No.825
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que se han cumplido los presupuestos procesales, se procederá a convocar a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra *Ibíd*, y demás normas concordantes, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **01 de diciembre de 2020**, a las **02:00 de la tarde**.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de interrogatorios a la parte demandante y a la parte demandada, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

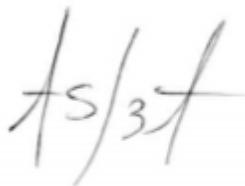
DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, de los cuales se analizará su valor probatorio en la sentencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, de los cuales se analizará su valor probatorio en la sentencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Clase de proceso: Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia. Demandado: Diana Clemencia Castro Henao. Rad. 2019-00973. A Despacho de la señora Juez con el presente proceso en el cual la parte actora aduce haber descorrido dentro del término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2019-00973-00
INTERLOCUTORIO No. 907**

Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, la parte demandante allega escrito describiendo las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada. No obstante, advierte ésta judicatura, que éste, no fue allegado en término. En el entendido que la providencia No. 514 de fecha 10 de Julio de 2020, notificada mediante estado electrónico No. 041 de fecha 16 de Julio de 2020, otorgó el término de 10 días hábiles para lo de su cargo. Sin embargo, verificada la fecha de ingreso del mensaje de datos, en la bandeja de entrada en nuestro correo institucional, muestra el **31 de Julio de 2020**, y, realizando el cómputo de los términos otorgados, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la señalada providencia por estado, la parte ejecutante, tenía hasta el día hábil **29 de Julio de 2020**. En éste sentido, se le debe recordar a parte actora, que los términos procesales son perentorios, en consecuencia, dicho escrito, no podrá acogerse por la instancia, por lo que será agregado al plenario sin consideración alguna.

Por lo demás, y teniendo en cuenta que se han agotado todos los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual, se llevará de manera **VIRTUAL**, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para lo cual, con antelación a la hora de la audiencia se le comunicará a los interesados el enlace para establecer la conexión, por medio de los correos electrónicos dispuestos en el plenario para efecto de sus notificaciones judiciales. En consecuencia, cada uno de los convocados, deberá contar con un equipo de cómputo, dotado de cámara y micrófono y por supuesto, una conexión a internet estable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

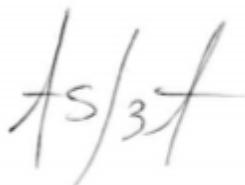
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito mediante el cual, la parte ejecutante, intentó describir las excepciones de mérito elevadas por la parte demandada, según lo considerado.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día **07 de diciembre de 2020** a las **08:30 de la mañana**, a fin de llevar a cabo la audiencia (VIRTUAL) prevista en el Artículo 372 del C.G.P., y demás normas concordantes, audiencia en la cual se llevará a cabo interrogatorio a las partes, conciliación, decreto de pruebas, control de legalidad, y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: DECRETAR la práctica de interrogatorios a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia en la fecha señalada. La inasistencia de las partes generaría las consecuencias procesales y pecuniarias que disponen los numerales 3-4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: Clase de proceso: Ejecutivo singular. Demandante: Banco Falabella S.A. Demandado: Lina Vanessa Ferrer Ruiz. Rad. 2020-00437. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2020 – 00437-00, del libro rad. No. 10, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Jamundí, Septiembre 18 de 2020

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00437-00
INTERLOCUTORIO No. 920
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciocho (18) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020).-

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO FALABELLA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **LINA VANESSA FERRER RUIZ**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, identificado con **NIT. 900.047.981**, contra **LINA VANESSA FERRER RUIZ C.C. 1.152.442.394**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. **300000131215**

- 1.- Por la suma de **\$12.582.133.00 mcte.**, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagare aportado para su ejecución.
- 2.- Por los intereses corriente sobre el anterior capital, por la suma de **\$535.480.00 mcte.**, computados desde el **05 de Septiembre de 2019.**
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal permitida, computados a partir del **06 de Septiembre de 2019.**

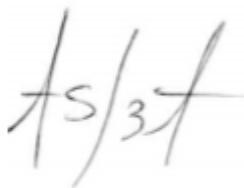
SEGUNDO: Sobre la petición de costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demanda en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con T.P. # 63.217 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido por la representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

DAPM.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Diego Fernando Granados Micolta. Demandado: Tom Francois Meyer Smitsloo. Rad. 2018-00105. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la suspensión de la presente ejecución, como quiera que existe una denuncia penal, en la cual es víctima el aquí demandado por el delito de falsedad en documento privado y fraude procesal, presuntamente cometidos en el presente tramite. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle., 18 de Septiembre de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

RAD: 2018-00105-00

Jamundí, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y después de revisado lo actuado dentro del presente proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente decretar la suspensión del mismo por prejudicialidad penal, como quiera que en el presente asunto, ya se ha dictado sentencia, en el entendido, que el artículo 161 del Código General del Proceso, es claro en advertir, que la suspensión del proceso resulta procedente, antes de haberse dictado sentencia, y en la presente ejecución, ésta judicatura, por interlocutorio No. 2014 del 22 de Octubre de 2.019, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

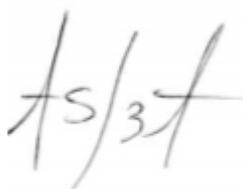
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, según lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Clase de proceso: Reivindicatorio de Dominio. Demandante: José Eider Varela Bonilla. Demandado: María Lucelly Quintero Ríos. Rad. 2020-00388. A Despacho de la señora Juez, la presente declarativa, la cual no fue subsanada dentro del término otorgado. Sírvase proveer.-

Jamundí, 17 de Septiembre de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
Radicación No. 2020-00388**
Jamundí, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y como quiere que examinada la presente DEMANDA PARA PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, se observa, que por auto interlocutorio No. 814 de fecha 07 de Septiembre de dos mil veinte, notificado por estado de fecha 09 de Septiembre de 2020, fue inadmitida la misma, otorgando el Despacho a la parte actora, un término de cinco (5) días para corregir sus defectos; encontrando, que no fue subsanada dentro de este.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá este Juzgado a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

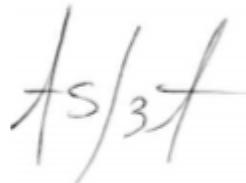
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

DAPM.

INFORME SECRETARIAL: Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de a garantía real. Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A. Demandado: Jesús Lozada Alape. Rad. 2017-00482.A Despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha para diligencia de remate. . Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 905
Radicación: 002-2017-00482-00
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud de la parte actora, se advierte que se cumple con los presupuestos legales para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo tanto se procederá a fijar fecha.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el juzgado;

RESUELVE:

SEÑALASE el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **09:00 de la mañana** como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 370-930711**.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.)**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

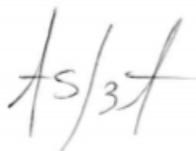
Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

INFORME SECRETARIAL: Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de a garantía real. Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A. Demandado: Carlos Ever Muñoz Paredes. Rad. 2018-00593.A Despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha para diligencia de remate. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 al 30 de Junio de 2020, por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 906
Radicación: 002-2018-00593-00
Jamundí, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y atendiendo la solicitud de la parte actora, se advierte que se cumple con los presupuestos legales para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo tanto se procederá a fijar fecha.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el juzgado;

RESUELVE:

SEÑALASE el día **30 de NOVIEMBRE DE 2020** a las **02:00 P.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 370-916676**.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.)**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

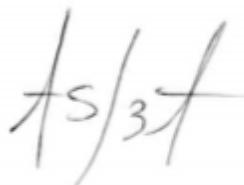
Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

dapm.

SECRETARIA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Conjunto Residencial Senderos de las Mercedes. Demandado: Sebastián Felipe Herrera Varela. Rad. 2020-00426. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Jamundí, Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00426-00
INTERLOCUTORIO No.940
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020).-

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, actuando por intermedio de su representante legal y apoderado, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **SEBASTIAN FELIPE HERRERA VARELA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice“... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** identificado con **NIT. 900.841.099-1** contra **SEBASTIAN FELIPE HERRERA VARELA C.C. 1144148461**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 98.430.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.
2. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
3. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
4. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
5. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
6. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
7. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
8. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

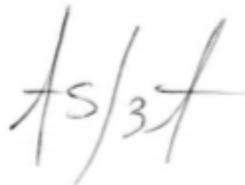
9. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
10. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
11. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.
12. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
13. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.
14. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.
15. Por la suma de \$ 212.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
16. Por los intereses moratorios, causados sobre cada una de las cuotas de administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, iniciando desde el mes de Junio de 2.019, liquidados conforme a la tasa del 1.5% mensual, siempre que no supere la máxima legal, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
17. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos que se generen con posterioridad a la presentación a la demanda.
18. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, siempre que no supere la máxima legal.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demanda en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

DAPM.

INFORME SECRETARIAL: SECRETARIA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Conjunto Residencial Senderos de las Mercedes. Demandado: Sebastián Felipe Herrera Varela. Rad. 2020-00426. Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.-

Septiembre 21 de 2020

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2020-00426-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 941
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiuno (21) de Septiembre de
Dos Mil Veinte (2020).-

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

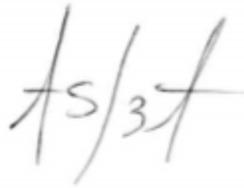
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de un inmueble denunciado como propiedad del demandado **SEBASTIAN FELIPE HERRERA VARELA C.C. 1144148461**, ubicado en el lote de terreno identificado con el No. 105, Manzana F, que forma parte integral del Conjunto Residencial Senderos de las Mercedes, en Jamundí (V.), mismo que se identifica bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-911632** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali – Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., por intermedio de su oficina de comisiones civiles, **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. *Termino para la comisión quince (15) días hábiles.* Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

La Juez



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

DAPM.